Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Octubre 04 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos Secretaria



# **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Lebrija, Octubre cuatro (04)de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JOSE LUIS ARDILA SANCHEZ.

## **CONSIDERACIONES:**

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 13 de diciembre de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada JOSE LUIS ARDILA SANCHEZ, se notificó mediante curador ad-litem., una vez surtido el trámite del artículo 10 del Decreto 806 de 2020

a través de la doctora ISABEL VICTORIA AYALA CENTENO quien se notificó del auto de mandamiento de pago el 26 de agosto del año en curso y contestó la demanda el 31 de agosto de 2021, sin proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JOSE LUIS ARDILA SANCHEZ.

**SEGUNDO:** Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$800.000.00

**QUINTO:** De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

#### **NOTIFIQUESE**

### Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez

Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea5596c2b93dbe27b3c619a242f78c63ca716dbcce63b36b20c5f2a98d0ee000

Documento generado en 04/10/2021 04:56:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica